



9 de abril de 2012

María Mercedes Cuéllar
Presidente

Marta Lasprilla
Vicepresidente de Ahorro y Vivienda
+57 1 3266600
mlasprilla@asobancaria.com

El prepago sin sanción acarrearía riesgos adicionales para la banca

Resumen. Cursa en el Congreso de la República un proyecto de ley que abre la posibilidad para los deudores de los establecimientos de crédito de efectuar pagos anticipados sin sanción. De acuerdo con él, las entidades financieras tendrían que aceptar anticipos en los pagos de capital sin recibir ingresos por los intereses pactados no causados.

La posibilidad del pago anticipado sin sanción generaría riesgos para las entidades de crédito, si la colocación de los recursos devueltos por el deudor no se lograra en las mismas condiciones, porque éstas son las que permiten al intermediario cumplir sus obligaciones con los propietarios de los fondos prestados que él ha intermediado. Por estas razones, tanto nacional como internacionalmente, se ha aceptado penalizar el pago anticipado de una obligación con el fin de: (1) reembolsar los gastos administrativos del proceso de otorgamiento de la financiación y (2) indemnizar a la entidad por los costos de oportunidad del dinero utilizado en la financiación.

El efecto perturbador del prepago sin sanción sería especialmente severo sobre el comercial de montos y plazos altos. Este resulta fundamental para los proyectos de infraestructura vial y explotación minera, que por su tamaño obligan a los bancos a utilizar recursos de entidades financieras de segundo piso o fondos de inversión. Estos créditos requieren colocaciones a plazos fijos, razón por la cual en los contratos se sanciona la anticipación del pago, con el objeto de brindar seguridad y estabilidad a las partes comprometidas en el esquema, en especial a los inversionistas. En este caso, prohibir la sanción por prepago conllevaría, por un lado, un costo mayor del fondeo, que se traduciría en el encarecimiento de la financiación; y por otro, se perdería el atractivo y la competitividad de los proyectos nacionales para los inversionistas que buscan emprendimientos de larga maduración.

El impacto de la eliminación de la sanción por prepago sería también significativo para el microcrédito. Esta modalidad implica colocar recursos en segmentos productivos que no ofrecen garantías sólidas, o están en cabeza de pequeños empresarios que no cuentan con un historial de crédito. Estas características hacen que las instituciones de este segmento tengan que plantear un esquema operativo especial, que les permita controlar de manera eficiente el retorno del crédito y compensar adecuadamente tanto el riesgo como los mayores costos del diseño. Eliminar la sanción por prepago implicaría para estas entidades un desarreglo en los planes de pago de sus clientes y una mayor carga operativa.

El prepago ha incentivado la competencia entre las entidades financieras y su utilización se ha traducido en el ofrecimiento de condiciones más apropiadas en los servicios para sus clientes, lo cual a su vez ha permitido una mayor bancarización. El plazo de los créditos constituye un elemento que se pacta tanto en favor del deudor como del acreedor. Esta regla jurídica se justifica en el sentido de permitir que las obligaciones contraídas en virtud de la libertad contractual tengan un mínimo de seguridad para las partes. Con la eliminación legal de la penalización del prepago que se pretende con el proyecto, se generarían niveles de incertidumbre jurídica en los operadores bancarios acerca de la estabilidad de sus contratos, así como de la normatividad que los regula.

El prepago sin sanción acarrearía riesgos adicionales para la banca

Marta Elisa Lasprilla

William López

Cursa en el Congreso de la República una iniciativa parlamentaria que abre la posibilidad para los deudores de efectuar pagos anticipados, sin ningún tipo de sanción¹. El proyecto de ley prevé eliminar la cláusula de prepago para los créditos de consumo y comerciales, y el microcrédito. Esto se traduce en la obligación de las entidades financieras de aceptar anticipos en los pagos de capital y de no recibir ingresos por los intereses pactados no causados.

Mientras que los beneficios para los deudores de la medida propuesta son manifiestos, ella hace incurrir en costos a los prestatarios, lo que viola el principio general, obvio en una economía de mercado, de que todo contrato debe ser de beneficio para las partes. En efecto, la actividad primordial de los establecimientos bancarios es conceder créditos con el objeto de obtener rendimientos sobre el capital prestado. No resulta de interés del acreedor que el deudor anticipe el plazo con el pago de su acreencia y se dejen de percibir los intereses pactados no causados sobre el capital prestado, pues con ello se pierde el beneficio de una operación que es de la esencia de la operación de los bancos.

No se puede olvidar que los bancos son unos simples intermediarios: captan unos recursos (a unos determinados tasa de interés y plazo), que luego prestan en condiciones tales que les permitan cumplir con sus obligaciones con el público. Por eso se dice que los bancos están en el negocio de la intermediación financiera.

En consecuencia, la posibilidad del pago anticipado genera riesgos para las entidades de crédito, si ocurre, por ejemplo, que la variación en la tasa de interés obligue a que los recursos recibidos anticipadamente deban ser recolocados a una tasa menor, o simplemente no puedan ser asignados nuevamente, mientras que el pago de los recursos que sirvieron de base para la concesión del crédito debe cumplirse en el tiempo y con la tasa de interés pactados.

Por estas razones, tanto nacional como internacionalmente, se ha aceptado penalizar el pago anticipado de una obligación con el fin de: (1) reembolsar los gastos administrativos del proceso de otorgamiento de la financiación y (2) indemnizar a la entidad por los costos de oportunidad del dinero utilizado en la financiación.

Estos principios han sido reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico. De acuerdo con la Corte Constitucional, la sanción por prepago cuenta con un fundamento

¹ El proyecto de ley 152 de 2011, Senado 178 de 2011 C, “por medio de la cual se permite a los consumidores financieros el pago anticipado en las operaciones de crédito”.

legítimo². En efecto, este tribunal superior ha señalado que —para no quebrantar el equilibrio entre las partes—, de aceptarse que el deudor puede pagar anticipadamente cuando ello le convenga, esto implicaría a su vez que el acreedor pueda exigir anticipadamente el pago con el fin de colocar su dinero a una tasa mayor. A juicio de la Corte sería desacertado sostener que el acreedor y el deudor, a su arbitrio, puedan desconocer el plazo pactado para el pago, cuando este se ha establecido en interés de ambos. Recalca que es equitativo someter a las partes a una misma regla.

La regla jurídica es, entonces, que en los contratos bilaterales y conmutativos, el interés de cada una de las partes es el cumplimiento de las condiciones en la forma como se pactan. En los créditos, el plazo posee dos connotaciones: que el acreedor no pueda solicitar la restitución anticipada del dinero de forma arbitraria y que el deudor pague la suma prestada en el tiempo y en la forma pactada.

A pesar de que la eliminación de la sanción por prepago afecta a todos los créditos, como se mencionó anteriormente, se deben resaltar particularmente los efectos sobre dos tipos de créditos: el comercial y el microcrédito. El efecto es especialmente severo sobre los créditos de plazos y cuantías considerables, como el crédito comercial de montos y plazos altos, el cual resulta fundamental para el emprendimiento de proyectos empresariales de interés para la economía en general, tales como los asociados con el desarrollo de infraestructura vial o a la explotación minera, que por su tamaño obligan a los bancos a acudir a la utilización del dinero de entidades financieras de segundo piso o fondos de inversión, tanto nacionales como extranjeros. Estos diseños financieros requieren colocaciones a plazos fijos, razón por la cual en los contratos se sanciona la anticipación del pago, con el objeto de brindar seguridad y estabilidad a las partes comprometidas en el esquema, en especial a los inversionistas.

La necesidad de incluir una cláusula que penalice el prepago en este tipo de contratos radica principalmente en que se hace necesario cubrir el costo de oportunidad que conlleva la consecución de recursos entre los inversionistas dispuestos a financiar este tipo de empresas o proyectos. Así mismo es ineludible compensar los costos operativos que implica el desembolso del crédito al inicio del contrato, así como el valor de la estructuración de los intermediarios financieros. Prohibir la sanción por prepago conllevaría, de un lado, un costo mayor del fondeo, que se traduciría en el encarecimiento de la financiación, y de otra se perdería el atractivo y competitividad de los proyectos nacionales para los inversionistas que buscan emprendimientos de larga maduración.

La incidencia desfavorable del proyecto de ley también se extiende a la modalidad sindicada de crédito comercial, cuyo funcionamiento implica la reunión de un grupo de instituciones financieras, bajo el liderazgo de una de ellas, para responder a financiamientos especiales, mediante la concesión de un crédito o serie de créditos para

² Corte Constitucional, sentencia C-252 de 1998, Magistrada Ponente Dra. Carmenza Isaza de Gómez.

el cumplimiento de proyectos riesgosos por su magnitud y características. En la práctica internacional, estos contratos también incluyen una cláusula que penaliza el prepago, mediante la cual el deudor se compromete a pagar los perjuicios que se le puedan ocasionar a los acreedores sindicados en caso de pagar anticipadamente su obligación.

Se suma a lo anterior la preocupación operativa frente al riesgo de liquidez³, pues es tan perjudicial para una entidad financiera no contar con los recursos suficientes para atender sus obligaciones, como tenerlos súbitamente y en exceso, como consecuencia del prepago de créditos de alto valor, como puede ocurrir con los créditos comerciales.

Un ejemplo tangible de los proyectos que pueden resultar afectados con la prohibición de pactar la sanción por prepago lo constituye la financiación del tramo dos de la Ruta del Sol, realizada por la banca de inversión de la Corporación Financiera Colombiana⁴. El sector dos de La Ruta del Sol es la concesión vial más grande y ambiciosa que se ha realizado en Colombia hasta el momento. La banca de inversión de Corficolombiana estructuró y lideró la financiación de este tramo, con lo que marca un hito en la financiación de infraestructura en Colombia. La financiación total del proyecto asciende a \$1.5 billones, de los cuales \$1.2 billones corresponden a un crédito estructurado a un plazo de 10 años con 4 años de gracia a capital, y \$300 mil millones a un cupo de capital de trabajo con vencimiento máximo de un año a partir de cada desembolso. La totalidad de la financiación proviene de un crédito sindicado con la banca local (Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco AV Villas, Bancolombia, Davivienda y Helm).

Con el objeto de brindar seguridad y estabilidad a los participantes de esta costosa operación, se pactó una cláusula que sanciona el prepago con un valor porcentual calculado sobre el valor del crédito, el cual va disminuyendo conforme el plazo del contrato va avanzando hasta su terminación. De permitirse el prepago, la estructura financiera concebida para la financiación de esta concesión tendría un elemento de

³ De acuerdo con la Circular Externa 042 de 2009 de la SFC, "...se entiende por riesgo de liquidez la contingencia de no poder cumplir plenamente, de manera oportuna y eficiente los flujos de caja esperados e inesperados, vigentes y futuros, sin afectar el curso de las operaciones diarias o la condición financiera de la entidad. Esta contingencia (riesgo de liquidez de fondeo) se manifiesta en la insuficiencia de activos líquidos disponibles para ello y/o en la necesidad de asumir costos inusuales de fondeo. A su turno, la capacidad de las entidades para generar o deshacer posiciones financieras a precios de mercado, se ve limitada bien sea porque no existe la profundidad adecuada del mercado o porque se presentan cambios drásticos en las tasas y precios (riesgo de liquidez de mercado)".

⁴ Esta estructuración fue reconocida como el negocio del año 2010 en el sector transporte, en premiación que ofrece y realiza anualmente Project Finance International y Thomson Reuters. Este galardón premia los mejores proyectos de financiación realizados durante el año en diferentes sectores, como energía, gas, petróleo, minería y transporte. Otros negocios relevantes de 2010, que fueron premiados en la categoría de transporte, fueron la financiación de las autopistas de Birmingham en Inglaterra, la estructuración de la carretera Península Link en Australia, y la financiación de la construcción del puerto de Dakar, Senegal, por parte de Dubai Ports World, entre otros.

incertidumbre para los financiadores e inversionistas, que se reflejaría en un encarecimiento de la tasa de interés de este tipo de obras públicas.

El impacto de la eliminación de la sanción por prepago no se siente solo en los créditos comerciales. En el microcrédito también es significativo, en la medida en que conceder microcrédito implica colocar recursos en segmentos productivos que no están en condiciones de ofrecer garantías sólidas, o están en cabeza de pequeños empresarios que con frecuencia no cuentan con un historial de crédito. Estas características especiales hacen que las instituciones que entran en este segmento del mercado tengan que plantear un esquema operativo especial, que les permita controlar de manera eficiente el retorno del crédito, y compensar adecuadamente tanto el riesgo como los mayores costos del diseño. En el desarrollo de esta labor, las entidades de microcrédito cuentan, entre otros aspectos, con la estabilidad de los plazos de las colocaciones que se sujetan a los planes acordados con los deudores y con el fondeo proveniente de los bancos, el cual es concedido con el cumplimiento de ciertas condiciones, entre las cuales normalmente está la sanción por prepago. Restringir la utilización de esta cláusula implicaría para las entidades de microcrédito un desarreglo en los diversos planes de pago de sus clientes y una mayor carga operativa, ya de por sí alta en esta modalidad.

En general, es posible afirmar que cada tipo de crédito tiene su propia particularidad y el pago anticipado afecta en mayor o menor grado su originación, estructuración y gestión comercial, dependiendo de las condiciones de las tasas de interés y los plazos pactados. Ejemplo de ello es el crédito de vivienda, el cual puede ser pagado anticipadamente en cualquier momento y sin penalidad alguna, como consecuencia de una providencia de la Corte Constitucional de 1998⁵. Esta situación, unida a las innumerables limitaciones al otorgamiento, estructuración y administración de estos créditos, que por su naturaleza son de largo plazo, han desestimulado su otorgamiento. Es así como esta cartera pasó de representar el 8.4% del PIB en 1999 a 4.7% en 2011, a pesar de los múltiples esfuerzos del Gobierno y los bancos por recuperar y dinamizar esta actividad.

Un elemento adicional que se debe tener en cuenta es la competencia entre entidades crediticias. En la actualidad la cláusula que sanciona el prepago es condicional y no todos los bancos la aplican. El empleo o no de esta penalidad depende de la política comercial o de las necesidades estructurales específicas que cada entidad tenga a este respecto. Las entidades financieras, y en general el comercio, han diseñado estrategias que se fundamentan en el ofrecimiento de financiaciones con esquemas de fidelización, basados en un periodo de permanencia mínima (el plazo parcial o total del crédito), a cambio de tasas más favorables o la eliminación de otros costos de productos financieros.

⁵ Sentencia C-252 de mayo de 1998; M.P. Doctora Carmenza Isaza Mejía.

Esto ha permitido el desarrollo de productos de crédito o servicios financieros para un mayor número de clientes, quienes, dependiendo de sus necesidades específicas, logran obtener productos bancarios a costos razonables y muchas veces gratuitos, a cambio de permanecer vinculados a la entidad financiera durante un periodo pactado e informado con anticipación, conforme a las reglas de protección a la competencia vigentes (Ley 1328 de 2009). En el caso de que el cliente desista del servicio de forma anticipada, la entidad tiene el derecho justificado de realizar un cobro para compensar la labor realizada en su otorgamiento y en la consecución de los recursos de fondeo de la operación.

Las cláusulas que posibilitan un cargo por pago anticipado al deudor de un crédito son aceptadas en otros sectores como un ejercicio legítimo de la competencia. Así lo han reconocido la Superintendencia de Industria y Comercio⁶ y la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones⁷, al permitir que se pacten cláusulas de estas características “...al inicio del contrato, cuando se ofrezcan planes de financiación o subsidios frente al cargo de conexión o equipos terminales”. El beneficio de estas cláusulas se refleja en la posibilidad de que los usuarios puedan amortizar el costo de equipos de tecnología de punta, que de otra forma tendrían que pagar en su totalidad al inicio de la relación contractual.

Con la eliminación legal de esta posibilidad se perdería un instrumento de gestión comercial de significativa importancia, y particularmente para el caso de créditos comerciales, cuyos plazos y montos son considerables, se agravaría el riesgo por cuenta de que el cumplimiento del fondeo se convierte en una variable incierta.

⁶ Resolución 20216, 22 de agosto de 2005, Superintendencia de Industria y Comercio.

⁷ Resolución 3066 de 2011 de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.

Colombia. Principales indicadores macroeconómicos

	2008	2009	2010					2011				2012	
			T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	T3	T4	Proy.	Proy.
PIB Nominal (COP MM)	481.0	508.5	133	137	136	142	548	147.9	153.8	156.2	161.0	619.0	760.7
PIB Nominal (USD B)	214	249	69	71	75	74	286	78.7	86.4	81.6	82.9	318.6	416.4
Crecimiento Real													
PIB real (% Var. Interanual)	3.5	1.5	4.0	4.7	3.3	5.1	4.3	4.7	5.1	7.7	5.8	5.8	4.9
Precios													
Inflación (IPC, % Var. Interanual)	7.7	2.0	1.8	2.3	2.3	3.2	3.2	3.2	3.2	3.7	3.7	3.7	3.5
Inflación básica (% Var. Interanual)	5.9	2.7	2.3	2.3	2.3	2.6	2.6	2.8	3.1	3.0	3.2	3.2	3.2
Tipo de cambio (COP/USD fin de periodo)	2244	2044	1929	1916	1800	1914	1914	1879	1780	1915	1943	1943	1827
Tipo de cambio (Var. % interanual)	11.4	-8.9	(24.7)	-11.2	-6.4	-6.4	-6.4	-2.5	-7.1	6.4	1.5	1.5	-6.0
Sector Externo													
Cuenta corriente (% del PIB)	-3.2	-2.0	-1.8	-2.0	-4.5	-3.8	-3.1	-2.3	-2.5	-3.5	-3.1	-2.9	-2.4
Cuenta corriente (USD mmM)	-6.8	-5.0	-1.2	-1.4	-3.4	-2.8	-8.9	-1.8	-2.2	-2.8	-2.5	-9.4	-10.0
Balanza comercial (USD mmM)	0.8	2.1	0.9	1.2	-0.4	0.2	2.0	1.2	1.7	0.9
Exportaciones F.O.B. (USD mmM)	37.1	32.6	9.1	10.0	9.7	10.8	39.5	12.5	14.5	14.2
Importaciones F.O.B. (USD mmM)	36.3	30.5	8.1	8.8	10.1	10.5	37.5	11.3	12.7	13.3
Servicios (neto)	-3.1	-2.8	-0.6	-0.8	-0.9	-1.1	-3.5	-0.9	-1.0	-1.0	-1.2	-4.2	-2.4
Renta de los factores	-10.2	-9.3	-2.6	-3.0	-3.2	-3.2	-11.9	-3.2	-4.0	-4.2	-3.7	-15.1	-15.2
Transferencias corrientes (neto)	5.5	4.6	0.9	1.1	1.1	1.3	4.5	1.1	1.1	1.4	1.4	5.0	4.5
Inversión extranjera directa (USD mmM)	10.6	7.1	1.7	1.9	2.1	1.2	6.9	3.4	3.5	3.9	4.2	15.0	16.3
Sector Público (acumulado)													
Bal. primario del Gobierno Central (% del PIB)	0.9	-1.1	-1.1	-0.7	-0.3
Bal. del Gobierno Central (% del PIB)	-1.3	-4.1	0.1	-0.8	-1.1	-3.8	-3.8	0.6	1.3	0.9	...	-3.6	-3.2
Bal. primario del SPNF (% del PIB)	3.5	0.9	-0.1	0.1	1.3
Bal. del SPNF (% del PIB)	0.9	-2.4	0.2	0.2	-0.1	-3.1	-3.1	1.2	2.5	2.3	...	-3.1	-1.9
Indicadores de Deuda													
Deuda externa bruta (% del PIB)	19.0	22.7	18.7	19.3	21.4	22.4	22.4	20.6	20.9	21.9	...	21.9	24.2
Pública (% del PIB)	12.0	15.7	12.6	13.1	13.4	13.7	13.7	12.1	12.0	12.6	...	12.6	13.9
Privada (% del PIB)	6.9	7.0	6.0	6.2	8.1	8.7	8.7	8.5	8.9	9.3	...	9.3	10.2
Deuda del Gobierno (% del PIB, Gob. Central)	36.2	37.7	36.3	36.4	35.9	38.4	38.4	36.3	34.2	35.1	...	37.6	37.5

Fuente: PIB y Crecimiento Real – DANE y Banco de la República, proyecciones Asobancaria. Sector Externo – DANE y Banco de la República, proyecciones MHCP. Sector Público y respectivas proyecciones - MHCP. Indicadores de deuda – DANE, Banco de la República, Departamento Nacional de Planeación; proyecciones DNP y MHCP.

Colombia. Estados financieros*

	feb-12 (a)	ene-12	feb-11 (b)	Var real anual entre (a) y (b)
Activo	298.516	294.631	249.780	15,4%
Disponible	19.842	18.364	15.054	27,3%
Inversiones	56.497	57.237	56.872	-4,1%
Cartera Neta	192.383	190.610	155.120	19,8%
Consumo Bruta	57.569	56.702	43.294	28,4%
Comercial Bruta	122.382	121.460	103.803	13,8%
Vivienda Bruta	15.774	15.769	11.492	32,5%
Microcrédito Bruta	5.641	5.582	4.059	34,2%
Provisiones**	8.984	8.902	7.529	15,2%
Consumo	3.576	3.533	2.623	31,7%
Comercial	4.718	4.679	4.373	4,2%
Vivienda	424	427	343	19,3%
Microcrédito	266	263	190	35,2%
Otros	29.794	28.420	22.735	26,5%
Pasivo	256.179	254.308	218.058	13,4%
Depósitos y Exigibilidades	193.481	188.077	160.928	16,1%
Cuentas de Ahorro	100.050	96.661	81.886	18,0%
CDT	54.074	52.475	42.742	22,2%
Cuentas Corrientes	32.938	32.250	30.422	4,6%
Otros	6.419	6.691	5.877	5,5%
Otros pasivos	62.698	66.231	57.130	6,0%
Patrimonio	42.337	40.322	31.722	28,9%
Ganancia/Pérdida del ejercicio	961	440	575	61,3%
Ingresos por intereses	4.062	2.036	2.482	58,0%
Gastos por intereses	1.531	767	902	63,9%
Margen neto de Intereses	2.528	1.267	1.576	54,9%
Ingresos netos diferentes de Intereses	1.395	626	1.057	27,4%
Margen Financiero Bruto	3.923	1.893	2.633	43,9%
Costos Administrativos	1.873	909	1.660	9,0%
Provisiones Netas de Recuperación	456	230	182	141,9%
Margen Operacional	1.594	754	792	94,4%
Indicadores				Variación (a) - (b)
Indicador de calidad de cartera	2,80	2,69	2,99	-0,18
Consumo	4,72	4,50	4,72	0,00
Comercial	1,86	1,79	2,11	-0,25
Vivienda	2,61	2,64	3,71	-1,10
Microcrédito	4,36	4,01	4,94	-0,59
Cubrimiento**	162,93	169,76	159,01	3,92
Consumo	131,76	138,44	128,44	3,32
Comercial	207,51	214,87	199,75	7,77
Vivienda	102,86	102,53	80,33	22,53
Microcrédito	108,30	117,50	94,70	13,59
ROA	2,21%	2,16%	2,09%	0,1%
ROE	16,60%	16,32%	16,04%	0,6%
Solvencia	n.d.	15,55%	14,66%	n.d.

1/ Calculado como la diferencia entre ingresos y gastos por intereses menos Prima amortizada de cartera - cuenta PUC 510406

2/ Indicador de calidad de cartera en mora = Cartera Vencida / Cartera Bruta.

*Datos mensuales a abril de 2010 del sistema bancario. Cifras en miles de millones de pesos. Fuentes y cálculos Asobancaria.

** No se incluyen otras provisiones. El cálculo del cubrimiento tampoco contempla las otras provisiones.